



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 20335
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,07



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de abril de 2015.

Señor:

KELLY YORAKY BUENO CASTELLANOS

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL

Establecimiento de comercio.

Calle 45 No. 34-59.

Ciudad

Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION 22500.

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES,

Hace saber que mediante la resolución No. 22500 del diecinueve (19) de noviembre de 2012, se resolvió con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2012, a la señora KELLY YORAKY BUENO CASTELLANOS, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la calle 45 No. 34-59 de esta ciudad.

Que se envió la citación para la diligencia de notificación personal, la cual fue debidamente recibida el día doce (12) de Junio de 2013, en el establecimiento de comercio como consta en la citación que reposa en el expediente, dentro de la cual se le indicaron las condiciones para que se presentara personalmente con el fin de notificarle la resolución No. 23745 del diecinueve (19) de noviembre de 2012.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente la señora KELLY YORAKY BUENO CASTELLANOS, por su no comparecencia a la citación antes mencionada, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida resolución No. 23745 del diecinueve (19) de noviembre de 2012, siendo imperativo señalar que la



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 20335
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,07



notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación, copia íntegra de la resolución No. 23745 del diecinueve (19) de noviembre de 2012, contenida en cuatro (4) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto administrativo, procede recurso de reposición y en subsidio de apelación en vía gubernativa, el cual deberá ser formulado ante el mismo funcionario que profirió la resolución o el recurso de apelación que deberá ser formulado ante el Secretario del Interior. El recurso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto de acuerdo al artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

GEORGINA BUENO TORRES
Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

Proyecto y Elabora: JHON PINILLA



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co



ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
CALLE 35 No 10-35 FASE I TERCER PISO

RESOLUCION N° 22500 SA
Diecinueve (19) de Noviembre de 2012
Radicado: 22500

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

HECHOS

El 31 de Agosto de 2012 se realizó visita de inspección al establecimiento comercial denominado "Restaurante - Bar" ubicado en la Calle 45 No 34-59 de esta Ciudad, la visita fue atendida por personal del establecimiento de Comercio, en ella se evidencio que tal establecimiento viene funcionando sin el lleno de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y se requirió al propietario o Representante Legal para que se acercara a este Despacho a presentar los documentos en regla.

ACTUACION PROCESAL

1. El día 27 de Agosto de 2012 se avoco conocimiento de la investigación, ordenando requerir mediante oficio de la misma fecha al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de litis para que se acercara a esta Inspección a ser notificado del proceso instaurado en su contra y para que presentara los documentos que acreditaban el ejercicio de su actividad comercial, en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento. Este requerimiento fue notificado con fecha de 10 de Octubre de 2012.
2. Que se realizó visita técnica al establecimiento en mención el 31 de Agosto de 2012, y en ella se pudo corroborar que se trata de un Restaurante - Bar, además se exhibió por parte del personal del lugar el registro Mercantil, quedando faltante de exhibir al visitador el paz y salvo de derechos de autor, documentos necesarios para el desarrollo de su actividad comercial, motivo por el cual se lo requirió, para que compareciera a la Inspección primera de establecimientos comerciales de la secretaría de gobierno del Municipio de Bucaramanga a fin de que se acerca a presentar físicamente toda la documentación que requiere la Ley 232 de 1995 para el normal funcionamiento de los establecimientos comerciales.
3. Que luego de otorgársele al propietario o representante legal del establecimiento de comercio un termino de Treinta (30) días, para allegar toda la documentación exigida, está probado no lo hizo, acogiéndose con esto a las implicaciones de la ley 232 de 1995 y las demás normas que regulan el correcto funcionamiento y actividad de los Establecimientos comerciales.
4. Que revisada la placa de Registro de Establecimientos Comerciales, se pudo evidenciar el presente establecimiento de comercio no ha actualizado el Registro de Industria y que no posee permiso para realizar la actividad allí desarrollada, por cuanto no cumple con los permisos adecuados para su funcionamiento.



IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio donde opera un Restaurante - Bar, está ubicado en la Calle 45 No 34-59 de esta Ciudad.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Actas originales de las visitas realizadas al establecimiento de comercio.
- Copia del requerimiento enviado al Propietario o Representante Legal del Establecimiento de Comercio.
- Copia de Registro de Establecimientos comerciales. (Folio 7)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

Que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que permite de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

De conformidad al Art. 4º de la misma Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de contradicción, se avocó el conocimiento de los hechos que generaron la presente investigación procediéndose a notificar personalmente la apertura de la misma, al Propietario o Representante Legal del Establecimiento de Comercio requiriéndolo al cumplimiento de las exigencias de la ley 232 de 1995. Además se le puso en conocimiento las implicaciones que deriva el no cumplimiento de la presente normatividad, como lo es la sanción multa llegado el caso.

Ahora bien, con el acta de la última visita que se hizo al establecimiento de comercio, esta de fecha de Agosto de 2012 y que reposa en el folio 11 del expediente se confirmó que en el momento de la mencionada visita a pesar de haber exhibido el Registro Mercantil, no tenía aprobación para el desarrollo de dicha actividad, lo cual genero los requerimientos pertinentes a fin de presentar los documentos exigidos, así mismo se confirmo en el sistema de la Alcaldía de Bucaramanga que el mencionado establecimiento de comercio no cuenta el Uso de Suelo ni con los demás requisitos para el desarrollo De su actividad comercial, configurándose en este caso la actividad de discoteca, como una actividad contraria al ordenamiento legal.

Que pasados treinta 30 días de la última visita al establecimiento comercial denominado Restaurante - Bar, ubicado en la Calle 45 No 34-59, no se aportaron los documentos requeridos, quedando claro dicha omisión. Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 45 No 34-59 de Bucaramanga, en donde funciona una Restaurante - Bar, ha incumplido la Ley 232 de 1995, y el Decreto reglamentario 1739 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: "...**Artículo 2.** Es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:



ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER

SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL

INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CALLE 35 No 10-35 FASE I TERCER PISO

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso, el propietario, representante legal o quien haga sus veces del "Restaurante - Bar" ubicado en la Calle 45 No 34-59 de esta Ciudad, debió haber aportado a tiempo los documentos vigentes que legalizan su actividad comercial, lo cual se traduce en una latente rebeldía por parte del propietario y/ o representante del establecimiento de comercio dado que no mostro interés en acatar la normatividad que rige a los establecimientos comerciales, ni cumplir con sus deberes Constitucionales y Legales, pues pese a los numerosos requerimientos, a las visitas de control de parte de la Inspección y al tiempo que se le dio para que corrigiera su proceder, siguió violando la Ley,

DECISION

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Señora KELLY YORAKY BUENO CASTELLANOS, identificada con CC 1098.738.762 propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio "Restaurante - Bar" ubicado en la Calle 45 No 34-59 de esta Ciudad con multa de TRES (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.133.400=) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele al infractor que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
CALLE 35 No 10-35 FASE I TERCER PISO

ARTÍCULO TERCERO: Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial localizado en la Calle 45 No 34-59 de esta Ciudad.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la des fijación del edicto que se la notifica si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales